

Barranquilla, 28 de enero del 2022

RAD: 0800131050072021-436 PROCESO ORDINARIO Dte: ALBA LILIANA OSPINO MUÑOZ Ddo: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 14 de enero del 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 17 de enero del presente año, y a través del correo institucional, el 24 de enero 2022 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión.

Mediante memorial del 24 de enero del 2022 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente a los hechos 3, 7 y 11, encuentra el despacho que los hechos 9 y 10 (que ahora aparecen identificados como 11 y 13) contenía varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, siendo que, si bien descolgó algunas de ellas, otras las mantuvo indemne, pues ello se evidencia cuando indica 3 hechos dentro de uno mismo, y a manera de ejemplo se pueden fijar así :

1. La empresa Comcel, a través de su apoderada cito a la señora Alba Liliana Ospino Muñoz, a descargo.
2. La actora fue llamada a descargo para que responda por el no cumplimiento de ventas en los meses de noviembre - diciembre del 2018 y enero del 2019.
3. La audiencia de descargo, no se pudo llevar a cabo y se aplazó para nueva fecha.

Como quiera que se expresaron todas esas situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

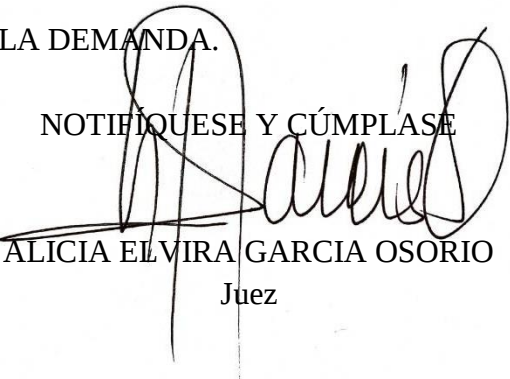
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 14/01/2022.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 31 de enero del 2022 se notifica auto de fecha 28 de enero del 2022 Por estado No. 13 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
